

Nov. 10/31 #1266

Proy. de ley por cuyo medio  
se dispone la reversión de  
cualquier Superavit de los In-  
gresos estimados para el año  
de 1932  
6 Piezas

Santo Domingo, R.D.  
Noviembre 12, 1931.-

0 729

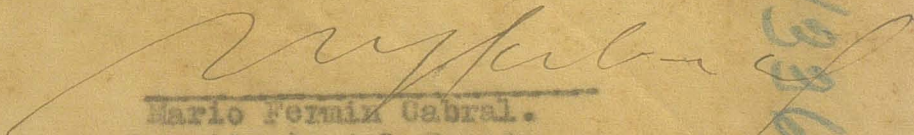
Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio # 39293 de fecha 10 del corriente y del proyecto de ley destinado á proveer la inversión de las sumas que ingresen al Tesoro Público durante el próximo año de 1932 en exceso de los ingresos naturales previstos por la ley del presupuesto correspondiente.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió á la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda á Ud. muy atentamente,

  
Mario Fernán Cabral.  
Presidente del Senado.

81/39293



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 20293

Santo Domingo, R. D.  
Noviembre 10, 1931.

Al  
Honorable Senado de la República  
Palacio del Senado,  
Ciudad.-

Señores Senadores:

Incluyo á Uds. para el cumplimiento de los trámites constitucionales un anexo proyecto de ley destinado a proveer la inversión de las sumas que ingresen al Tesoro Público durante el próximo año de 1932 en exceso de los ingresos naturales previstos por la ley del presupuesto correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rrj.-

91/9357

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA DE URGENCIA, HA

DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Cualquier superavit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1932, mas el producido de cualesquiera ventas de propiedad mueble ó inmo-  
biliar del Gobierno que se puedan realizar du-  
rante el mismo año, mas el diez por ciento (10%)  
de las apropiaciones por concepto de servicios  
personales (sueldos) consignados en la ley de  
Presupuesto para el referido año de 1932, con  
las excepciones imperadas por la Constitución  
del Estado, se aplicarán a los siguientes pagos  
que se harán a prorrata y en el orden indicado:

- a) pago de pensiones y jubilaciones;*  
b) deuda del año 1931;  
c) deuda del año 1930;  
d) compra de una draga;  
e) terminación de casas escuelas;  
f) pago de otras deudas o gastos en conexión con esta ley.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo ordenará la emisión de certi-  
ficados reconociendo las deudas debidamente veri-  
ficadas y legalizadas y tales cuentas serán paga-  
das bajo el Plan de Ajuste que oportunamente ha-  
rá el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- La administración de los fondos enunciados en el  
artículo 1o. de esta ley estará a cargo de un Pa-  
gador Especial del Gobierno a quien consignará  
el Tesorero Nacional los fondos correspondientes  
á medida que se vayan produciendo.

Art. 4.- El Pagador Especial del Gobierno procederá á los  
prorratesos ordenados por esta ley conforme reci-  
ba la autorización correspondiente del Poder Eje-  
cutivo, del cual dependerá directamente, y á cu-  
yas órdenes actuará.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

*d) Subvención al  
Ateneo Dominicano;*

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**  
**DECLARADA LA URGENCIA**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART. 1.-** Cualquier superávit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1932, más el producido de cualesquiera ventas de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno que se puedan realizar durante el mismo año, más el diez por ciento (10%) de las apropiaciones por concepto de servicios personales (sueldos) consignados en la ley de Presupuesto para el referido año de 1932, con las excepciones imperadas por la Constitución del Estado, se aplicarán a los siguientes pagos que se harán a prorrata y en el orden indicado:

- a) pago de pensiones y jubilaciones;
- b) deuda del año 1931;
- c) deuda del año 1930;
- d) subvención al Ateneo Dominicano;
- e) para trabajos históricos de la Academia Dominicana de la Historia;
- f) compra de una draga;
- g) terminación de casas escuelas;
- h) pago de otras deudas o gastos en conexión con esta ley.

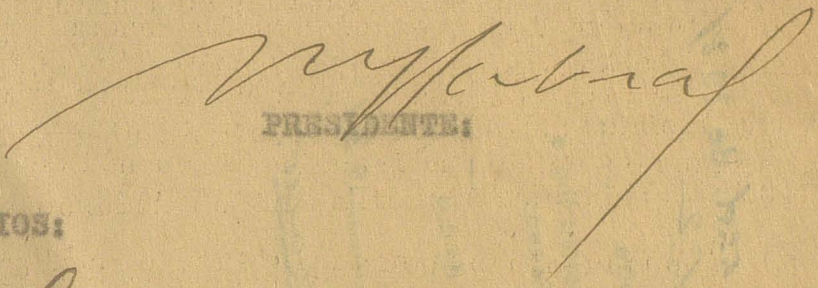
**ART. 2.-** El Poder Ejecutivo ordenará la emisión de certificados reconociendo las deudas debidamente verificadas y legalizadas y tales cuentas serán pagadas bajo el Plan de Ajuste que oportunamente hará el Poder Ejecutivo.

**ART. 3.-** La administración de los fondos enunciados en el artículo 1 de esta ley estará a cargo de un Pagador Especial del Gobierno a quien consignará el Tesorero Nacional los fondos correspondientes a medida que se vayan produciendo.

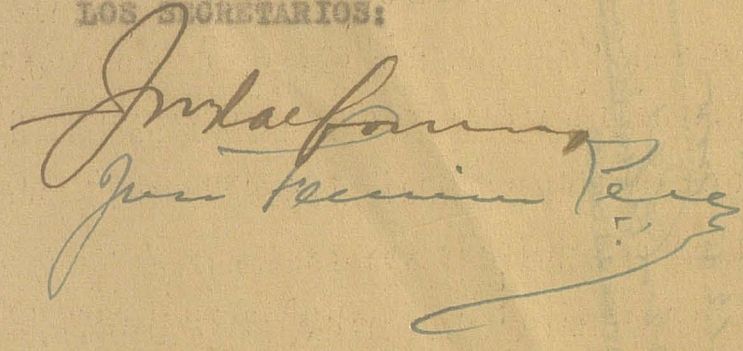


Art. 4.- El Pagador Especial del Gobierno procederá á los prorratesos ordenados por esta ley conforme reciba la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, del cual dependerá directamente, y á cuyas órdenes actuará.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los doce dias del mes de noviembre del año mil novecientos treintauno, año 68o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



..... 2ª LEGISLATURA, A. D. de 1931  
REGISTRADA AL No. A. K. L. 2

en el folio..... del libro letra.....  
N..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 20  
hojas escritas en máquina razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo, A. D. de..... 1931  
*M. R. Mullecer*  
Archivista del Senado

*[Faint handwritten signature]*



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo Nov 7 de 1931.

#465

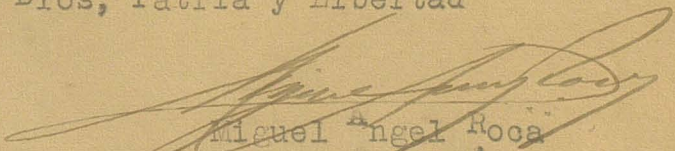
Señor Presidente del  
Honorable Senado  
Su Despacho.-

Señor Presidente.-

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio # 730 de fecha 12 de Nov. de 1931, remisorio del Proyecto de Ley destinado a porveer la inversión de las sumas que ingresen en el Tesoro Público durante el proximo año de 1932 en exceso de los ingresos naturales previstos por la Ley de presupuesto correspondiente, y me place comunicarle que dicho Proyecto fue aprobado por esta Camara de Diputados y remitido, oportunamente, al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.-

Atentamente

Dios, Patria y Libertad



Miguel Ángel Roca  
Presidente de la Cámara  
de Diputados

LDP.

81/3492

Santo Domingo, R.D.  
Noviembre 12, 1931.-

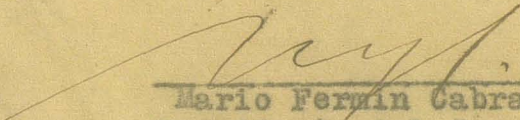
0 730

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley destinado á proveer la inversión de las sumas que ingresen al Tesoro Público durante el próximo año de 1932 en exceso de los ingresos naturales previstos por la ley del presupuesto correspondiente.

Atentamente le saluda,

  
Mario Ferrn Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

6/1/3392